



# Asamblea General

Distr. general  
1 de marzo de 2019  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**33<sup>er</sup> período de sesiones**  
6 a 17 de mayo de 2019

## Recopilación sobre Etiopía

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. En 2015, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Etiopía que ratificara los instrumentos fundamentales de derechos humanos en los que aún no era parte, en particular el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup>.

3. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), recomendó que Etiopía considerara la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961<sup>4</sup>.



4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), alentó a Etiopía a ratificar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>5</sup>.

5. El Comité de los Derechos del Niño observó que no se habían aplicado plenamente algunas de sus recomendaciones anteriores relativas a, entre otras cosas, la asignación de recursos, la recopilación de datos, la discriminación contra los niños en situación vulnerable, la inscripción de los nacimientos, la trata de personas, las prácticas tradicionales nocivas o la administración de la justicia juvenil<sup>6</sup>.

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Etiopía estaba atrasado en la presentación de cuatro informes a órganos de tratados. Uno de los principales problemas en relación con la presentación de informes a los mecanismos de derechos humanos y el seguimiento de sus recomendaciones era la falta de recursos humanos específicos en la Fiscalía General Federal<sup>7</sup>.

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que seguían pendientes 12 solicitudes de visitas a Etiopía presentadas por titulares de mandatos de los procedimientos especiales<sup>8</sup>.

8. En abril 2018, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos declaró que a raíz de su solicitud de acceso a Oromia y Amhara, las dos regiones más afectadas por las protestas, había sido invitado a realizar una misión de seguimiento<sup>9</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>10</sup>**

9. La UNESCO señaló que el derecho a la educación no estaba reconocido en la Constitución de la República Democrática Federal de Etiopía, y alentó a Etiopía a elaborar su marco legislativo sobre la educación a fin de garantizar el derecho a la educación para todos<sup>11</sup>.

10. La UNESCO alentó a Etiopía a que promulgara leyes que establecieran la libertad de información para garantizar el progreso en la consecución de la meta 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>12</sup>.

11. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por que no se hubieran incorporado los derechos relacionados con la discapacidad en la aplicación y el seguimiento a nivel nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y recomendó que se incorporaran esos derechos<sup>13</sup>.

12. El mismo Comité expresó su preocupación por la falta de medidas para hacer frente a las crisis humanitarias, específicamente en lo relativo a las personas con discapacidad y a sus necesidades particulares. Recomendó a Etiopía que adoptara una estrategia para las situaciones de riesgo y emergencia con un calendario claro y que integrara en ella las cuestiones relacionadas con la discapacidad, de conformidad con el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030<sup>14</sup>.

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por la falta de capacidad de la Comisión de Derechos Humanos de Etiopía para vigilar los presuntos abusos y violaciones de los derechos humanos<sup>15</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>16</sup>**

14. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la continua discriminación que sufrían las niñas, los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a minorías étnicas, los niños que vivían en la pobreza o en la calle y los niños que vivían con el VIH/sida o que estaban afectados por la noma<sup>17</sup>.

#### **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos**

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el Gobierno estaba realizando progresos considerables hacia el logro de un desarrollo sostenible y respetuoso del medio ambiente por conducto de iniciativas de desarrollo como los proyectos de resiliencia al clima y de silvicultura<sup>18</sup>.

#### **3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo<sup>19</sup>**

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó preocupación por el hecho de que la Ley de Lucha contra el Terrorismo, núm. 652/2009, fuera incompatible con las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo (2006), y con las normas regionales como los Principios y Directrices sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos en el Contexto de la Lucha contra el Terrorismo en África, aprobados por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>20</sup>.

17. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por los efectos negativos de la Ley de Lucha contra el Terrorismo, de 2009, sobre el derecho del niño a la libertad de expresión. El Comité instó a Etiopía a que derogara todas las disposiciones de dicha Ley que vulneraban ese derecho<sup>21</sup>.

### **B. Derechos civiles y políticos**

#### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>22</sup>**

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó preocupación en relación con los informes que señalaban que personas que habían participado en protestas y manifestaciones en todo el país habían resultado heridas o muertas por agentes del orden y efectivos de seguridad. Preocupaba al equipo de las Naciones Unidas en el país la falta de medidas concretas que obligaran a los agentes del orden y los efectivos de seguridad a rendir cuentas de esos actos<sup>23</sup>.

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su profunda preocupación por las informaciones según las cuales más de un millón de personas habían perdido la vida o habían sido agredidas físicamente o desplazadas en el contexto de los conflictos étnicos que habían estallado en las zonas de Gedeo y Guji occidental del Estado Regional de Naciones, Nacionalidades y Pueblos del Sur y los estados regionales de Oromia y Somalí<sup>24</sup>. Preocupaban también al equipo de las Naciones Unidas en el país los asesinatos, lesiones y desplazamientos de personas durante los disturbios ocurridos en las ciudades de Burayu y Addis Abeba del 14 al 16 de septiembre de 2018 y durante una manifestación en Addis Abeba el 17 de septiembre de 2018<sup>25</sup>.

20. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su profunda preocupación por el hecho de que el derecho a la vida de las personas con discapacidad, en especial de las personas con albinismo y los niños con discapacidad psicosocial y/o intelectual, no estuviera protegido ni en la legislación ni en la práctica<sup>26</sup>.

21. El Comité expresó preocupación por que se permitiera la detención forzada basada en una deficiencia. Recomendó a Etiopía que derogara las leyes que permitían privar de libertad a una persona por una deficiencia, y que redactara una nueva ley que prohibiera esa práctica<sup>27</sup>.

22. El Comité expresó preocupación por el uso de medidas coercitivas, como la inmovilización o la reclusión, en adultos y niños con discapacidad psicosocial y/o intelectual. Instó a Etiopía a prohibir todas las formas de trato coercitivo contra adultos y niños con discapacidad, como la inmovilización o el aislamiento, que se consideraban tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>28</sup>.

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el Código Penal no contenía una definición completa de tortura en consonancia con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>29</sup>. Además, no se habían adoptado medidas concretas para prevenir la tortura y los tratos inhumanos y degradantes en los centros de detención<sup>30</sup>.

24. Refiriéndose a la recomendación pertinente respaldada, formulada en el examen anterior, el ACNUR afirmó que se aplicaban prácticas tradicionales nocivas tanto en las comunidades de refugiados como en las etíopes, siendo el matrimonio precoz y forzado y la mutilación genital femenina las formas más frecuentes de violencia en las comunidades de refugiados<sup>31</sup>.

25. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que las disposiciones jurídicas que prohibían y tipificaban como delito las prácticas tradicionales nocivas no se aplicaran adecuadamente, como lo demostraba el elevadísimo número de niños, en particular niñas, víctimas de ablación y mutilación genital femenina en todas sus formas (clitoridectomía, escisión, infibulación, cauterización o raspado) y de matrimonios forzados, precoces y concertados mediante una promesa o de matrimonios por raptó, así como la ausencia de procedimientos penales contra quienes llevaban a cabo esas prácticas<sup>32</sup>.

## 2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>33</sup>

26. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consideró preocupante que la formación de los jueces, abogados, empleados judiciales y policías en materia de derechos de las personas con discapacidad no fuera obligatoria ni se impartiera con regularidad. También estaba preocupado por el hecho de que los ajustes procesales no figuraran en la legislación ni existieran en la práctica<sup>34</sup>.

27. Preocupaba al Comité que la legislación permitiera declarar a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial no aptas para comparecer en juicio, sin las debidas garantías judiciales. Le preocupaba, asimismo, que las personas con discapacidad declaradas no aptas para comparecer en juicio se vieran sometidas a medidas de seguridad y, a raíz de ello, privadas de libertad indefinidamente. El Comité recomendó a Etiopía que derogara esas leyes<sup>35</sup>.

28. Si bien acogía con satisfacción el establecimiento de tribunales y salas especializadas de menores, dependencias de protección del niño, la aplicación del programa correccional basado en la comunidad y la adopción de la Política Nacional de Justicia Penal, el Comité de los Derechos del Niño seguía profundamente preocupado por el hecho de que la edad mínima de responsabilidad penal siguiera siendo de 9 años, se enjuiciara a los niños de entre 15 y 18 años como si fueran adultos y no se separara a los menores delincuentes de los adultos privados de libertad. Asimismo, preocupaban al Comité la falta de datos desglosados de niños en conflicto con la ley, el escaso asesoramiento psicológico y jurídico que se les prestaba y lo insuficiente de los servicios de rehabilitación y reintegración<sup>36</sup>.

29. El Comité instó a Etiopía a que armonizara plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas pertinentes. Al respecto, instó a Etiopía a que elevara la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptable; adoptara medidas urgentes para elaborar y aplicar una estrategia integral para la administración de la justicia de menores, centrándose en particular en los niños de entre 15 y 18 años; adoptara medidas urgentes para separar a los menores delincuentes de los adultos privados de libertad y para apoyar y tratar adecuadamente a los

niños que vivían con sus madres en establecimientos penitenciarios; garantizara que la decisión de privar de libertad a un delincuente juvenil siguiera siendo una medida de último recurso y reforzara la disponibilidad y la calidad de las alternativas a la privación de libertad, incluidas la educación, la rehabilitación y la reintegración; recopilara sistemáticamente datos desglosados sobre el número de niños en conflicto con la ley y el número de niños en centros de detención; abordara las disparidades geográficas en el acceso a la justicia y adoptara todas las medidas adecuadas para ampliar el asesoramiento psicológico y jurídico, así como los servicios sociales y de rehabilitación, a todas las regiones del país, en particular a las zonas rurales y remotas, centrándose en particular en los niños en situación vulnerable en conflicto con la ley; ampliara aún más la presencia regional de la Oficina de Proyectos en Materia de Justicia de Menores y velara por que dispusiera de unos recursos humanos, técnicos y financieros adecuados; y estableciera unos mecanismos de denuncia accesibles y confidenciales<sup>37</sup>.

### 3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>38</sup>

30. La UNESCO declaró que la difamación era un delito penal y recomendó su despenalización<sup>39</sup>.

31. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el entorno muy restrictivo para las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las organizaciones de la sociedad civil a través de la imposición de obstáculos administrativos para su inscripción, unos bajos umbrales de apoyo económico extranjero para las ONG locales y la estricta delimitación de las actividades autorizadas para las ONG internacionales al prohibir su participación en numerosas esferas que afectaban a los niños, tales como los abusos y la explotación sexual infantil; la ablación y la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas; los derechos de los niños con discapacidad; y los derechos de los niños en conflicto con la ley. El Comité lamentó profundamente la información sobre la injerencia del Gobierno en la labor de la Agencia de Sociedades y Obras de Beneficencia, las graves restricciones impuestas a ONG y a organizaciones de la sociedad civil para acceder a regiones afectadas por conflictos, centros de detención e instituciones con modalidades alternativas de cuidado, y los casos de acoso, detención y enjuiciamiento de activistas de derechos humanos<sup>40</sup>.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por los efectos negativos de la Ley de Organizaciones Benéficas y Asociaciones en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y asociación<sup>41</sup>.

33. En junio de 2018, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos declaró que se sentía alentada por la revocación del decreto sobre el estado de excepción, tres meses antes de su expiración, y acogió con beneplácito la liberación, el 26 de mayo de 2018, de varios presos políticos, blogueros y otras personas que habían sido detenidas por su participación en protestas en los últimos años. Observó que el Fiscal General había indicado que esas liberaciones se habían ordenado con la intención de ampliar el espacio político<sup>42</sup>.

### 4. Prohibición de todas las formas de esclavitud

34. El Comité de los Derechos del Niño lamentó que ni el Código Penal, ni el Código de Procedimiento Penal definieran o tipificaran como delito la venta de niños, y que las disposiciones pertinentes del Código Penal relativas a la trata incumplieran las normas internacionales enunciadas en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>43</sup>. El Comité instó a Etiopía a que revisara todas las disposiciones pertinentes del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal a fin de prohibir explícitamente y tipificar como delito la venta de niños y con miras a armonizar esas disposiciones con las normas internacionales, en particular el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>44</sup>.

35. El Comité instó a Etiopía a que elaborara y aplicara estrategias y políticas para eliminar los flujos de trata entre las zonas rurales y las urbanas y los flujos internacionales, prestando especial atención a los niños en situación vulnerable, incluidas las niñas, los niños que vivían en la pobreza, los niños sin escolarizar, los niños que habían abandonado la escuela, los migrantes, los refugiados y los desplazados internos y los niños no acompañados y separados de sus familias<sup>45</sup>.

36. Preocupaba gravemente al Comité la falta de centros de rehabilitación y reintegración para proporcionar una asistencia psicológica y médica adecuada y adaptada a su edad a los niños víctimas de la trata y de la explotación sexual con fines comerciales<sup>46</sup>.

37. El Comité instó a Etiopía a que supervisase eficazmente la aplicación de los acuerdos bilaterales y multilaterales sobre la cuestión de la trata, velando por que se prestara especial atención a las necesidades de los niños que eran devueltos a su país de origen y garantizando que siempre se respetara el principio del interés superior del niño<sup>47</sup>.

## **5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar<sup>48</sup>**

38. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por el hecho de que los artículos 34, 51 y 220 del Código de la Familia permitieran la discriminación por discapacidad en lo relativo a los derechos de familia, y recomendó a Etiopía que derogara esas disposiciones<sup>49</sup>.

39. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la disposición del Código de la Familia que permitía la adopción durante la gestación y recomendó a Etiopía que derogara esa disposición<sup>50</sup>.

40. El Comité expresó preocupación por el hecho de que el interés superior del niño no se tuviera debidamente en cuenta en lo que respectaba a las decisiones relativas a los procesos y las actuaciones judiciales en materia de adopción y reunificación familiar, las modalidades alternativas de cuidado y el matrimonio precoz<sup>51</sup>.

41. El Comité recomendó a Etiopía que elaborara y aplicara un marco amplio sobre adopciones nacionales e internacionales, prestando especial atención al interés superior del niño. Le recomendó también que ratificara el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional<sup>52</sup>.

42. El Comité expresó su preocupación por el elevadísimo número de niños privados de un entorno familiar y por la falta de una estrategia y plan de acción nacional sobre opciones alternativas de tipo familiar y basadas en la comunidad para esos niños<sup>53</sup>. El Comité recomendó a Etiopía que, entre otras cosas, apoyara a las familias monoparentales y a las familias en situación vulnerable y elaborara políticas e instrumentos con miras a reducir su dependencia respecto de los cuidados institucionales. Le recomendó también que elaborara y desarrollara una estrategia integral sobre cuidados alternativos de tipo familiar y basados en la comunidad para niños privados de un entorno familiar, prestando al mismo tiempo la debida consideración al interés superior del niño<sup>54</sup>.

## **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>55</sup>**

43. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por la baja tasa de empleo de las personas con discapacidad. Le preocupaba también la falta de medidas afirmativas para aumentar el empleo de las personas con discapacidad, tanto en el sector público como en el privado. Recomendó a Etiopía que, entre otras cosas, adoptara medidas eficaces y afirmativas para garantizar el empleo de las personas con discapacidad en el mercado laboral abierto, en particular aumentando las oportunidades de formación profesional<sup>56</sup>.

## 2. Derecho a la seguridad social<sup>57</sup>

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Etiopía había adoptado una política y estrategia nacionales de protección social con la finalidad de proporcionar protección a los hogares vulnerables<sup>58</sup>.

## 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>59</sup>

45. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por la falta de servicios comunitarios de apoyo que se centrasen en la inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad. También le preocupaba que no hubiera servicios de asistencia personal disponibles y accesibles para las personas con discapacidad. Recomendó a Etiopía que aumentara la disponibilidad, la accesibilidad y la inclusión de los servicios públicos existentes y que estableciera nuevos servicios comunitarios para las personas con discapacidad a fin de que estas pudieran escoger su lugar de residencia y decidir dónde y con quién vivir, incluso en las zonas rurales. Le recomendó también que garantizara que las personas con discapacidad pudieran disponer de servicios de asistencia personal accesibles<sup>60</sup>.

46. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por las elevadas tasas de pobreza que afectaban a los niños, especialmente en las zonas rurales. Instó a Etiopía a que aplicara de manera efectiva un enfoque multidimensional a la reducción de la pobreza infantil, incluso mediante la eliminación de las graves carencias en los servicios sociales básicos para los niños en las situaciones más vulnerables<sup>61</sup>.

47. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba que el 95 % de las personas con discapacidad vivía en la pobreza y había pocos programas que estuvieran dirigidos específicamente a las personas con discapacidad y cubrieran los gastos asociados a la discapacidad. Recomendó a Etiopía que garantizara que las estrategias de reducción de la pobreza y protección social estuvieran dirigidas a las personas con discapacidad<sup>62</sup>.

## 4. Derecho a la salud<sup>63</sup>

48. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que el gasto *per capita* en atención básica de la salud estuviera muy por debajo de los niveles internacionalmente aceptados. Lamentó profundamente que persistieran las disparidades regionales en la prestación de servicios de salud, así como que siguieran siendo elevadas las tasas de malnutrición, mortalidad infantil, mortalidad de niños menores de 5 años, prevalencia de la noma y mortalidad materna<sup>64</sup>.

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la tasa de mortalidad materna en Etiopía era una de las más altas del mundo<sup>65</sup>.

50. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Etiopía que elaborara y aplicara programas de educación sobre salud sexual y reproductiva para adolescentes, tanto en contextos escolares como extraescolares, con miras a reducir la prevalencia de los embarazos en la adolescencia; eliminara los obstáculos en términos de acceso a servicios de salud mental y reproductiva adecuados, prestando especial atención a los adolescentes en situación vulnerable; velara por que se destinaran unos recursos humanos, técnicos y financieros adecuados a la aplicación de la Estrategia Nacional de Salud Reproductiva para los Adolescentes y los Jóvenes y estableciera un órgano especializado en el Ministerio Federal de Salud que se encargara de coordinar y supervisar la aplicación de programas y políticas de salud para adolescentes; y fortaleciera la capacidad de los servicios de salud a todos los niveles a fin de prestar unos servicios de calidad dirigidos a los adolescentes, incluidos servicios de asesoramiento en materia de desarrollo, salud mental y salud reproductiva<sup>66</sup>.

51. Preocupaba al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que el personal médico que trabajaba con personas con discapacidad no estuviera debidamente formado en los referentes a los derechos de las personas con discapacidad, sobre todo en lo referente al derecho al consentimiento libre, previo e informado. El Comité recomendó a Etiopía que formara al personal médico que trabajaba con personas con discapacidad<sup>67</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>68</sup>

52. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la falta de legislación nacional sobre la enseñanza gratuita y obligatoria, la persistencia de las disparidades regionales en las tasas de matriculación, el elevado número de niños en edad escolar, y en particular de niñas, que seguían sin asistir a la escuela, el gran número de abandonos y la tasa notablemente baja de matriculación en la enseñanza preescolar y secundaria. El Comité expresó preocupación por la escasez de instalaciones escolares para dar respuesta a las necesidades educativas de los niños, especialmente en el caso de los niños refugiados, los niños de grupos étnicos minoritarios o indígenas desplazados, las adolescentes y los niños con discapacidad. También expresó su preocupación por la ausencia de información detallada sobre programas de formación profesional para los niños y adolescentes que abandonaban la escuela<sup>69</sup>.

53. Si bien tomaba nota del establecimiento de centros de información sobre la educación inclusiva, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación que no existía una estrategia integral que permitiera disponer de un sistema de educación inclusivo y que no existía ninguna política para facilitar el acceso a la educación de los alumnos con discapacidad. Recomendó a Etiopía que, entre otras cosas, adoptara y pusiera en práctica una estrategia integral, con una hoja de ruta, para lograr una educación inclusiva y de calidad. Le recomendó también que garantizara por ley el derecho jurídicamente exigible a una educación inclusiva<sup>70</sup>.

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que un elevado porcentaje de niñas y niños no terminaba la enseñanza primaria y que pocos de ellos alcanzaban los niveles mínimos de competencia en el aprendizaje<sup>71</sup>.

55. La UNESCO alentó a Etiopía a crear una infraestructura adecuada en las escuelas para garantizar a las niñas y niños un entorno de aprendizaje seguro<sup>72</sup>. También alentó a Etiopía a adoptar medidas amplias para fomentar las oportunidades de educación de los refugiados y garantizar su acceso a un entorno de aprendizaje seguro<sup>73</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>74</sup>

56. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por el hecho de que los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad no estuvieran incorporados de forma efectiva en la legislación ni se respetaran en la práctica. Recomendó a Etiopía que incorporara los derechos de las mujeres con discapacidad en la legislación y en la práctica<sup>75</sup>.

57. El Comité expresó su preocupación por la existencia de prácticas nocivas como la mutilación genital femenina, y recomendó a Etiopía que combatiera eficazmente la mutilación genital femenina, tanto en la ley como en la práctica<sup>76</sup>.

58. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por el hecho de que Etiopía todavía no hubiera tipificado como delito la violación conyugal<sup>77</sup>.

59. Si bien tomaba nota de las diversas iniciativas para promover el desarrollo socioeconómico de la mujer, el equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que las mujeres seguían haciendo frente a limitaciones económicas debido a la falta de acceso al crédito y a la falta de experiencia en la comercialización de sus productos<sup>78</sup>.

### 2. Niños<sup>79</sup>

60. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la falta de leyes específicas que garantizaran la protección de los derechos de los niños con discapacidad frente al abandono, el descuido, el maltrato y los castigos corporales en todos los aspectos de la vida. El Comité recomendó que se aprobara legislación apropiada<sup>80</sup>.



61. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por los elevados niveles de abusos sexuales contra niños y por la falta de información sobre estrategias e iniciativas específicas dirigidas a los niños en situación especial de riesgo de ser víctimas de abusos sexuales. Manifestó preocupación por el elevado porcentaje de niñas que se iniciaban en la sexualidad por la fuerza, en particular en el contexto del matrimonio precoz y del acoso sexual. Lamentó el índice considerablemente bajo de denuncias de abusos infantiles, incluidos los abusos sexuales, la ausencia de mecanismos para evaluar y vigilar el alcance de esas violaciones, la falta de enjuiciamientos y condenas y la ausencia de servicios de rehabilitación y reintegración adecuados para las víctimas<sup>81</sup>.

62. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por la práctica generalizada del matrimonio infantil<sup>82</sup>. Señaló que en una Cumbre celebrada en Londres en 2014, Etiopía había renovado públicamente su compromiso de poner fin al matrimonio infantil y a la mutilación genital femenina a más tardar en 2025<sup>83</sup>.

63. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la persistencia de la violencia contra los niños en el entorno escolar, en el hogar y en las modalidades alternativas de cuidado<sup>84</sup>. Recomendó a Etiopía que adoptara medidas urgentes para, entre otras cosas, establecer procedimientos y mecanismos eficaces para recibir, supervisar e investigar los casos de malos tratos y descuido de niños, asegurar que se enjuiciara debidamente a los culpables y garantizar que no se victimizara a los niños maltratados en las actuaciones judiciales, y capacitar a los maestros, los agentes del orden, los trabajadores sociales, los jueces y los profesionales de la salud de modo que estuvieran en condiciones de detectar, denunciar y gestionar de manera efectiva los casos de abuso y malos tratos<sup>85</sup>.

64. El Comité seguía preocupado por el elevado número de niños que vivían y/o trabajaban en la calle, en particular en las zonas urbanas. Además, preocupaban al Comité la ausencia de programas específicos para facilitar el acceso de esos niños a la educación y a los cuidados de salud, de programas para niñas de la calle con discapacidad, niñas y aquellos que vivían con el VIH/sida, y de centros de acogida y de rehabilitación<sup>86</sup>.

65. El Comité expresó preocupación por que la tasa de trabajo infantil, incluidas sus peores formas, siguiera siendo elevada, la falta de datos desglosados sobre niños que desempeñaban las peores formas de trabajo infantil y que, con arreglo al marco jurídico vigente, los mayores de 14 años pudieran realizar trabajos peligrosos si se enmarcaban en un programa de formación profesional. Preocupaba, asimismo, al Comité la situación de los niños trabajadores domésticos, conocidos como *seratenyas*, así como la de los huérfanos, los niños de la calle y las niñas que se trasladaban a países extranjeros y que eran víctimas de explotación económica y de abusos<sup>87</sup>.

66. El Comité continuaba preocupado por el hecho de que las tradiciones y las actitudes culturales siguieran limitando el pleno ejercicio efectivo del derecho del niño a ser escuchado. Asimismo, a excepción de la disposición específica en el Código de Familia Revisado relativa al proceso de adopción, no se disponía de información sobre otras disposiciones legales que garantizaran que se respetara el derecho del niño a ser escuchado en las escuelas, en procedimientos judiciales y administrativos, en los centros de cuidados alternativos y en la familia<sup>88</sup>.

### 3. Personas con discapacidad

67. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la falta de mecanismos eficaces de denuncia o de recursos efectivos contra la discriminación por motivos de discapacidad y por el hecho de que las formas múltiples e interseccionales de discriminación no estuvieran reconocidas ni sancionadas en la legislación ni en la práctica. Recomendó a Etiopía que ofreciera protección jurídica frente a la discriminación por motivos de discapacidad y estableciera recursos jurídicos efectivos. Le recomendó también que adoptara una estrategia nacional para crear conciencia sobre la discapacidad a fin de prevenir y erradicar de forma eficaz los estereotipos y la discriminación basados en la discapacidad<sup>89</sup>.

68. El Comité de los Derechos del Niño expresó profunda preocupación por la persistencia de actitudes negativas y de discriminación contra los niños con discapacidad, así como por el hecho de que la gran mayoría de estos no tuvieran acceso a la educación y se enfrentaran a obstáculos para acceder a unos servicios de atención de la salud y sociales adecuados<sup>90</sup>.

69. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por el hecho de que en la legislación y las políticas se siguieran empleando términos peyorativos para referirse a las personas con discapacidad, como “demente”, “inválido” o “sordomudo”. Recomendó a Etiopía que eliminara el uso de toda expresión peyorativa para referirse a las personas con discapacidad y que garantizara que toda la legislación y reglamentación vigentes y nuevas, así como las definiciones empleadas en ellas, se ajustaran al modelo de discapacidad basado en los derechos humanos, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>91</sup>. El Comité recomendó también a Etiopía que celebrara consultas sistemáticas y genuinas con las organizaciones de personas con discapacidad al elaborar las leyes y políticas<sup>92</sup>.

70. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que las disposiciones del Código Civil fueran contrarias al artículo 12 de la Convención y limitaran el pleno disfrute y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual. Recomendó a Etiopía que derogara las disposiciones legislativas que no eran conformes con el artículo 12 de la Convención<sup>93</sup>.

71. El Comité observó con reconocimiento que Etiopía había aprobado el Plan de Acción Nacional para las Personas con Discapacidad (2012-2021). Acogió con agrado la incorporación de la obligación de proporcionar ajustes razonables en la Ley sobre el Derecho al Empleo de las Personas con Discapacidad y la Ley sobre los Funcionarios Federales, así como la próxima revisión del Código Civil<sup>94</sup>. No obstante, el Comité expresó su preocupación por el hecho de que el concepto de ajustes razonables no se asociara a otros ámbitos incluidos en la Convención, y recomendó a Etiopía que incluyera en la legislación una definición integral de ajuste razonable que se aplicara a todos los derechos<sup>95</sup>.

#### **4. Minorías y pueblos indígenas<sup>96</sup>**

72. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el traslado forzoso de familias indígenas, incluidas familias anuak y nuer, ocurrido a mediados de 2010, en particular en las regiones de Gambella, Benishangul-Gumuz, Somalí y Afar, como consecuencia de las inversiones y las estrategias de planificación agrícola<sup>97</sup>.

#### **5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos**

73. El ACNUR se refirió a la recomendación pertinente apoyada en el examen anterior, y declaró que la Cámara de Representantes del Pueblo estaba examinando una nueva ley sobre refugiados que, una vez aprobada, ampliaría los derechos de los refugiados y los solicitantes de asilo. Sin embargo, la Constitución carecía de disposiciones que abarcaran las diversas dinámicas del desplazamiento, y el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y la Política de Gestión del Riesgo de Desastres no cubrían las necesidades de los desplazados internos. Las respuestas al desplazamiento eran improvisadas e insuficientes<sup>98</sup>.

74. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la falta de seguridad y de protección de los niños refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos respecto de la violencia, la explotación y los abusos, tanto dentro como fuera de los campamentos de refugiados. Preocupaban gravemente al Comité las denuncias de desapariciones de niños refugiados y solicitantes de asilo de los campamentos de refugiados, así como las condiciones de vida en esos lugares. El Comité también estaba preocupado por el hecho de que no se inscribiera a los hijos de los refugiados al nacer. El Comité lamentó, además, la falta de información sobre la situación de los desplazados internos, en particular los niños, como consecuencia de las catástrofes naturales, así como la de los solicitantes de asilo, en particular los solicitantes de asilo eritreos, entre los que había un gran número de niños no acompañados<sup>99</sup>.

75. Refiriéndose a la recomendación apoyada en el examen anterior, el ACNUR afirmó que en octubre de 2017 se había puesto a disposición de los refugiados el sistema nacional de registro civil y estadísticas vitales, que permitía inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones<sup>100</sup>. Sin embargo, la accesibilidad se había visto obstaculizada por dificultades relacionadas con la escasa capacidad técnica y las limitaciones de personal en las instituciones pertinentes y las deficiencias del sistema de gestión de datos<sup>101</sup>.

## 6. Apátridas

76. El ACNUR afirmó que a pesar de la obligación regional derivada del artículo 6 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, ratificada por Etiopía en 2002, la Ley de la Nacionalidad Etíope no contenía ninguna disposición que garantizara la concesión de la nacionalidad etíope a los niños nacidos en Etiopía, que de otro modo serían apátridas<sup>102</sup>.

77. Al tiempo que celebraba la adopción de medidas relativas a la inscripción de los nacimientos, el Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por la elevada tasa de niños no inscritos y por el hecho de que solamente estuvieran inscritos el 5 % de los niños nacidos en las zonas rurales<sup>103</sup>. El Comité instó a Etiopía a que adoptara con carácter prioritario una política integral de inscripción de los nacimientos y proporcionara todos los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para su aplicación efectiva, especialmente en las zonas rurales<sup>104</sup>.

78. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por el hecho de que no se llevara a cabo de forma rigurosa el proceso de inscripción del nacimiento de todos los niños con discapacidad en todos los territorios. Recomendó a Etiopía que reforzara el sistema de inscripción de los nacimientos para que todos los recién nacidos con discapacidad, de cualquier zona del país, particularmente las zonas alejadas y rurales y los campamentos de refugiados, fueran inscritos inmediatamente después de nacer<sup>105</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Ethiopia will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ETIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ETIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/14, paras. 155.1–155.9, 155.33–155.34, 155.36, 155.47, 155.49–155.51, 155.88, 155.139, 155.160, 155.169, 156.6, 157.1–157.6, 157.8–157.9, 158.1–158.15, 158.18–158.22, 158.30 and 158.48.
- <sup>3</sup> CRC/C/ETH/CO/4-5, para. 74. See also United Nations country team submission for the universal periodic review of Ethiopia, para. 1.
- <sup>4</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Ethiopia, p. 5.
- <sup>5</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Ethiopia, para. 10.
- <sup>6</sup> CRC/C/ETH/CO/4-5, para. 6.
- <sup>7</sup> United Nations country team submission, para. 2.
- <sup>8</sup> *Ibid.*, para. 4.
- <sup>9</sup> See [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22990&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22990&LangID=E).
- <sup>10</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/14, paras. 155.10–155.32, 155.35, 155.37, 155.39–155.46, 155.67–155.69, 155.75, 155.89, 155.94–155.95, 155.109–155.112, 155.119, 155.123, 155.150, 155.155–155.156, 155.159, 155.161, 155.167, 155.170, 156.6, 157.7, 157.11, 158.17 and 158.23–158.25.
- <sup>11</sup> UNESCO submission, paras. 1 and 11.
- <sup>12</sup> *Ibid.*, para. 20.
- <sup>13</sup> CRPD/C/ETH/CO/1, paras. 67–68.
- <sup>14</sup> *Ibid.*, paras. 23–24.
- <sup>15</sup> United Nations country team submission, para. 27.
- <sup>16</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/14, para. 155.52, 155.64–155.66, 155.98–155.99, 155.101–155.102, 155.144, 155.154 and 157.17.
- <sup>17</sup> CRC/C/ETH/CO/4-5, para. 23.
- <sup>18</sup> United Nations country team submission, para. 51.
- <sup>19</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/14, paras. 155.162–155.166, 156.11, 157.18, 158.50 and 158.52–158.53.
- <sup>20</sup> United Nations country team submission, para. 52.
- <sup>21</sup> CRC/C/ETH/CO/4-5, paras. 35–36.

- 22 For relevant recommendations, see A/HRC/27/14, paras. 155.70–155.74, 155.77, 155.79–155.83, 155.85–155.87, 155.90, 156.1, 156.4–156.5, 157.10, 158.26–158.29, 158.31 and 158.33.
- 23 United Nations country team submission, paras. 19–20.
- 24 *Ibid.*, para. 22.
- 25 *Ibid.*, para. 23.
- 26 CRPD/C/ETH/CO/1, para. 21.
- 27 *Ibid.*, paras. 31–32.
- 28 *Ibid.*, paras. 33–34.
- 29 United Nations country team submission, para. 17.
- 30 *Ibid.*, para. 18.
- 31 UNHCR submission, p. 3, referring to A/HRC/27/14, para. 155.78 (Japan).
- 32 CRC/C/ETH/CO/4-5, para. 47.
- 33 For relevant recommendations, see A/HRC/27/14, paras. 155.91–155.93, 156.3 and 157.12.
- 34 CRPD/C/ETH/CO/1, para. 29.
- 35 *Ibid.*, paras. 31–32.
- 36 CRC/C/ETH/CO/4-5, para. 71.
- 37 *Ibid.*, para. 72. See also United Nations country team submission, para. 29.
- 38 For relevant recommendations, see A/HRC/27/14, paras. 155.100, 155.103–155.108, 155.113, 155.115–155.116, 156.7–156.8, 157.13–157.14, 158.32, 158.34–158.49 and 158.51.
- 39 UNESCO submission, paras. 3, 5 and 19.
- 40 CRC/C/ETH/CO/4-5, para. 19.
- 41 United Nations country team submission, para. 34.
- 42 See [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23174&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23174&LangID=E).
- 43 CRC/C/ETH/CO/4-5, para. 69.
- 44 *Ibid.*, para. 70 (a).
- 45 *Ibid.*, para. 70 (b).
- 46 *Ibid.*, para. 69.
- 47 *Ibid.*, para. 70 (c).
- 48 For relevant recommendations, see A/HRC/27/14, paras. 155.62 and 155.96–155.97.
- 49 CRPD/C/ETH/CO/1, paras. 49–50.
- 50 CRC/C/ETH/CO/4-5, paras. 51 and 52 (e).
- 51 *Ibid.*, para. 25.
- 52 *Ibid.*, para. 52 (a) and (f).
- 53 *Ibid.*, para. 49.
- 54 *Ibid.*, para. 50 (a)–(b).
- 55 For relevant recommendations, see A/HRC/27/14, paras. 155.121–155.122, 155.168 and 157.15.
- 56 CRPD/C/ETH/CO/1, paras. 59–60.
- 57 For the relevant recommendation, see A/HRC/27/14, para. 155.138.
- 58 United Nations country team submission, para. 38.
- 59 For relevant recommendations, see A/HRC/27/14, paras. 155.124–155.129, 155.131–155.135 and 155.138.
- 60 CRPD/C/ETH/CO/1, paras. 43–44.
- 61 CRC/C/ETH/CO/4-5, paras. 27–28.
- 62 CRPD/C/ETH/CO/1, paras. 61–62.
- 63 For relevant recommendations, see A/HRC/27/14, paras. 155.136–155.137, 155.140–155.143, 155.152, 155.157 and 156.9.
- 64 CRC/C/ETH/CO/4-5, para. 55. See also United Nations country team submission, para. 40.
- 65 United Nations country team submission, para. 15.
- 66 CRC/C/ETH/CO/4-5, para. 60.
- 67 CRPD/C/ETH/CO/1, paras. 37–38. See also paras. 53–54.
- 68 For relevant recommendations, see A/HRC/27/14, paras. 155.144–155.149, 155.151, 156.10 and 157.16.
- 69 CRC/C/ETH/CO/4-5, para. 61.
- 70 CRPD/C/ETH/CO/1, paras. 51–52. See also UNESCO submission, para. 13.
- 71 United Nations country team submission, para. 43.
- 72 UNESCO submission, para. 12. See also pp. 4–5.
- 73 *Ibid.*, para. 14.
- 74 For relevant recommendations, see A/HRC/27/14, paras. 155.53–155.61, 155.63, 155.76, 155.78, 155.117–155.118, 155.120 and 156.2.
- 75 CRPD/C/ETH/CO/1, paras. 13–14.
- 76 *Ibid.*, paras. 39–40.
- 77 United Nations country team submission, para. 30.
- 78 *Ibid.*, para. 9.
- 79 For relevant recommendations, see A/HRC/27/14, paras. 155.38, 155.84 and 155.153.

- 
- 80 CRPD/C/ETH/CO/1, paras. 15–16.  
81 CRC/C/ETH/CO/4-5, para. 43.  
82 United Nations country team submission, para. 31.  
83 *Ibid.*, para. 11.  
84 CRC/C/ETH/CO/4-5, para. 45.  
85 *Ibid.*, para. 46.  
86 *Ibid.*, para. 65.  
87 *Ibid.*, para. 63.  
88 *Ibid.*, para. 31.  
89 CRPD/C/ETH/CO/1, paras. 11–12 and 18.  
90 CRC/C/ETH/CO/4-5, para. 53.  
91 CRPD/C/ETH/CO/1, paras. 5–6.  
92 *Ibid.*, para. 8.  
93 *Ibid.*, paras. 25–26.  
94 *Ibid.*, para. 4.  
95 *Ibid.*, paras. 9–10.  
96 For the relevant recommendation, see A/HRC/27/14, para. 155.158.  
97 CRC/C/ETH/CO/4-5, para. 21.  
98 UNHCR submission, pp. 2–3, referring to A/HRC/27/14, para. 155.55 (South Africa).  
99 CRC/C/ETH/CO/4-5, para. 67.  
100 UNHCR submission, p. 2, referring to A/HRC/27/14, para. 155.154 (Argentina).  
101 UNHCR submission, p. 4.  
102 *Ibid.*, p. 5.  
103 CRC/C/ETH/CO/4-5, para. 33.  
104 *Ibid.*, para. 34 (a).  
105 CRPD/C/ETH/CO/1, paras. 41–42.
-